Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS- 39020**

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor (a):
ORLANDO FABIO CORREA VECINO
angelicavecino347@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 39020-26

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición radicado el día 4 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la nulidad de la Orden de Comparendo No. 68081000000005055307 por presuntos vicios en la formación del acto administrativo, indebida notificación y vulneración del debido proceso, se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 1843 de 2017, la Ley 2161 de 2021 y la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Análisis del caso concreto

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y Tránsito App, se constató que los vehículos identificados con placas NLF06D, JZW76G, KAA60G y CJB21E, de propiedad del señor ORLANDO FABIO CORREA VECINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.745.146, registran nueve (9) órdenes de comparendo detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.

No obstante, la presente petición se refiere exclusivamente a la Orden de Comparendo No. 68081000000005055307, cuyos antecedentes corresponden a los siguientes:

Infracción: D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.

- Fecha de ocurrencia de la infracción: 28 de marzo de 2026.
- Fecha de validación: 13 de abril de 2026.
- Dirección registrada en el RUNT: Calle 40A No. 25-50 Apartamento 401, Bucaramanga, Santander.

2. Sobre la presunta omisión de información por parte del agente de tránsito

Respecto de la afirmación del peticionario según la cual el agente de tránsito Rolando Mauricio Salcedo Carreño habría omitido informarle verbal y expresamente su derecho a solicitar audiencia pública, esta autoridad considera que dicho argumento carece de fundamento fáctico y jurídico frente al procedimiento objeto de análisis.

Lo anterior, por cuanto la infracción fue detectada mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito (SAST), modalidad en la cual no existe interacción presencial entre el presunto infractor y un agente de tránsito al momento de la comisión de la conducta investigada.

En consecuencia, resulta improcedente afirmar que el mencionado agente omitió brindar información verbal sobre los derechos procesales del ciudadano, toda vez que no intervino en un procedimiento de imposición directa en vía.

Adicionalmente, revisada la Orden de Comparendo No. 68081000000005055307, se observa que la validación de la evidencia técnica y la generación del comparendo fueron efectuadas por el agente de tránsito Feiber Maldonado Mora, conforme consta en el documento que reposa en el expediente administrativo.

3. Sobre el procedimiento contravencional y el ejercicio del derecho de defensa

De conformidad con los artículos 129 y 135 de la Ley 769 de 2002, modificados por la Ley 1843 de 2017, las infracciones detectadas mediante medios tecnológicos dan lugar al inicio de un procedimiento administrativo contravencional, dentro del cual debe garantizarse al presunto infractor el conocimiento de la actuación y el ejercicio pleno de los derechos de defensa y contradicción.

Verificado el estado actual del expediente, se constató que la Orden de Comparendo No. 68081000000005055307 se encuentra actualmente en etapa de notificación, razón por la cual el procedimiento administrativo aún no ha culminado y no existe decisión administrativa definitiva que haya determinado responsabilidad alguna.

La orden de comparendo constituye un acto de trámite mediante el cual se vincula al propietario o presunto infractor al procedimiento contravencional, sin que por sí misma constituya una sanción administrativa definitiva.

Una vez surtida la notificación, el interesado contará con el término legal de once (11) días hábiles para ejercer las actuaciones previstas en la normatividad vigente, esto es, aceptar la comisión de la infracción y acceder a los beneficios por pronto pago establecidos en la ley o, en caso de no aceptar los hechos, solicitar audiencia pública, controvertir las pruebas existentes, aportar las que considere pertinentes y ejercer plenamente sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

En consecuencia, no se evidencia vulneración actual de las garantías constitucionales invocadas por el peticionario, toda vez que el procedimiento administrativo se encuentra en curso y aún permanecen plenamente habilitados los mecanismos legales para el ejercicio de su defensa.

RESPUESTA A LAS PETICIONES

No es procedente acceder a las solicitudes formuladas por el peticionario.

Lo anterior, por cuanto la Orden de Comparendo No. 68081000000005055307 se encuentra actualmente en etapa de notificación y el procedimiento administrativo contravencional no ha culminado, circunstancia que impide afirmar la existencia de una vulneración al debido proceso o de una actuación administrativa definitiva susceptible de nulidad o revocatoria.

Asimismo, no se acreditó la existencia de irregularidades sustanciales que permitan concluir que la actuación adelantada por esta autoridad es contraria a la Constitución o a la ley.

Por el contrario, el procedimiento continúa su trámite regular y el interesado conserva íntegramente las garantías procesales previstas en el ordenamiento jurídico para ejercer su defensa una vez se surta la notificación correspondiente.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de nulidad, inaplicación de los efectos del comparendo o eliminación de registros asociados a la actuación administrativa actualmente en curso.

Se informa al peticionario que deberá comparecer ante esta autoridad para surtir la correspondiente notificación y ejercer los derechos que le asisten dentro del procedimiento administrativo contravencional.

En caso de encontrarse domiciliado fuera de la ciudad de Barrancabermeja o presentar imposibilidad de comparecer personalmente, podrá solicitar la notificación electrónica de la orden de comparendo remitiendo su solicitud al correo electrónico fotodeteccion@consorciostb.com.

Para tal efecto deberá adjuntar copia legible de su documento de identidad, con el fin de verificar su legitimación e identidad y adelantar las actuaciones correspondientes dentro del procedimiento administrativo, en observancia de los principios de publicidad, eficacia, economía y debido proceso administrativo.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB